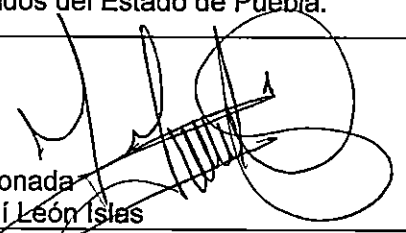
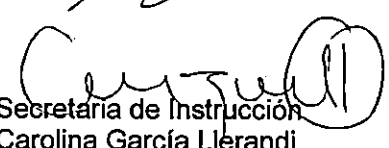


**Versión Pública de Resolución DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2022, que  
contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</b>
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.</b>
III.	El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2022</b>
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.</b>
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Sentido de la resolución: Sobresee, Infundada y Fundada**

Visto el estado procesal de expediente número **DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXCAQUIXTLA, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintidós de junio de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla, en la que señaló:

*“Ayuntamiento de Ixcaquixtla no ha cumplido con las obligaciones de transparencia para actualizar la información pública de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. No encuentro justificación para la ausencia total o parcial de información en la mayoría de las fracciones correspondientes. artículo 77, fracción VIII, formato A, en relación a todos los periodos del ejercicio dos mil veinte; I, II, IV, VI, V, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV-A, XV-B, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV-A, XXXIV-B, XXXIV-C, XXXIV-D, XXXIV-E, XXXIV-F, XXXIV-G, XXXVI, XXXVII-A, XXXVII-B, XXXVIII-A, XXXVIII-B, XXXIX-A, XXXIX-B, XXXIX-C, XXXIX-D, XLI, XLII-A, XLII-B, XLIII-A, XLIII-B, XLV/ANTERIOR), XLV, XLVI-A, XLVI-B, XLIX, artículo 78, fracciones I-A, I-B, II-A, II-B, III-A, III-B, IV-A, IV-B, V-A, VI-A, VI-B, VI-C, VI-D, VI-E, VI-F, VI-G, VII y artículo 83 fracciones I-A, I-B, III, IV, V y VI, todas referentes a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, todos los periodos” (sic)*

II. Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, el entonces Comisionad Presidente tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2022**, turnándola a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

**III.** Por proveído de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, que emitiera el dictamen respectivo, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Mediante proveído de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo el dictamen ordenado en autos, en tiempo y forma legal.

Asimismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara la conclusión cuarta, y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

**V.** El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado no había remitido su informe con justificación e tiempo y forma.

**VI.** El día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, se listo el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado de los artículos dos mil veinte; I, II, IV, V, VI, VII, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV-A, XV-B, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV-A, XXXIV-B, XXXIV-C, XXXIV-D, XXXIV-E, XXXIV-F, XXXIV-G, XXXVI, XXXVII-A, XXXVII-B, XXXVIII-A, XXXVIII-B, XXXIX-A, XXXIX-B, XXXIX-C, XXXIX-D, XLI, XLII-A, XLII-B, XLIII-A, XLIII-B, XLV/(ANTERIOR), XLV, XLVI-A, XLVI-B, XLIX, artículo 78, fracciones I-A, I-B, II-A, II-B, III-A, III-B, IV-A, IV-B, V-A, VI-A, VI-B, VI-C, VI-D, VI-E, VI-F, VI-G, VII y artículo 83 fracciones I-A, I-B, III, IV, V y VI, todas referente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno,



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla**

Ponente: **Nohemí León Islas**

Expediente: **DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2022**

en todos los periodos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza el supuesto de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio

Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

**Cuadragésimo Cuarto. "El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.**

**La resolución del Pleno del Instituto deberá..**

**III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor..."**

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

**"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."**

En ese contexto, cabe mencionar que la persona denunciante señaló el incumplimiento de distintas fracciones de los artículos 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del ejercicio dos mil dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno.

Por tanto y para tener un mejor entendimiento del estudio de la presente denuncia, en este considerando se expondrán aquellas fracciones que encuadran en el estudio de sobreseimiento, siendo las siguientes; del artículo 77 fracciones IX, ~~XI~~, XII, XXXII, XXXIV-B, XXXIC-C, XXXIV-E, XXXIV-F, XXXIV-G y XXXIX-D.

Para una debida integración se admitió a trámite la denuncia en comento, por lo que se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitiera el dictamen de verificación respectivo; y al sujeto obligado se le requirió el informe justificado con relación a los hechos denunciados, sin que atendiera dicho requerimiento. Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

**Artículo 69.-** "Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

**Artículo 70.-** "Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda. Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual."

**Artículo 71.-** "Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

**Artículo 72.-** "En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

**ARTÍCULO 77** Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

**IX.** Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

**XI.** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

**XII.** La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

**XXXII.** Padrón de proveedores y contratistas;

**XXXIV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

**XXXIX.** Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;"

De los dispositivos antes referidos, se desprende que los sujetos obligados, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los



medios disponibles, la información relativa a las obligaciones de transparencia, tanto general como específica.

Por lo que, como ya se mencionó en párrafos anteriores, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por la persona denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/816/2022**, mediante el cual se concluyó, únicamente por cuanto hace a las fracciones y artículo anteriormente mencionado:

*"...De acuerdo a la verificación virtual que se realizó al sujeto obligado denunciado, se advierte que:-----*

*(...)*

**DÉCIMO PRIMERO:** *El sujeto obligado Ayuntamiento de Ixcaquixtla, NO publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales".*

**DÉCIMO SEGUNDO:** *El sujeto obligado Ayuntamiento de Ixcaquixtla, NO publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales*

**DÉCIMO TERCERO:** *El sujeto obligado Ayuntamiento de Ixcaquixtla, NO publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2022**

**VIGÉSIMO NOVENO:** El sujeto obligado Ayuntamiento de Ixcaquixtla, NO publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El sujeto obligado Ayuntamiento de Ixcaquixtla, NO publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** El sujeto obligado Ayuntamiento de Ixcaquixtla, NO publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV, formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** El sujeto obligado Ayuntamiento de Ixcaquixtla, NO publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV, formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El sujeto obligado Ayuntamiento de Ixcaquixtla, NO publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV, formato E, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

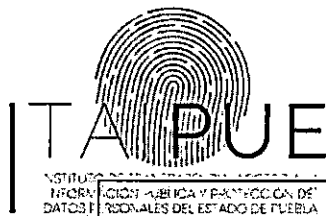
**CUADRAGÉSIMO QUINTO:** El sujeto obligado Ayuntamiento de Ixcaquixtla, NO publicó la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX, formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2021, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

En ese orden de ideas, a la fecha de emisión de la presente resolución, cobra especial relevancia lo que establece la Tabla de Actualización y Conservación de la

Información, que se ilustra de la siguiente forma, respecto del artículo 77, fracciones IX, XI, XII, XXXII, XXXIV-B, XXXIC-C, XXXIV-E, XXXIV-F, XXXIV-G y XXXIX-D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracciones IX, XI, XII, XXXII, XXXIV-B, XXXIC-C, XXXIV-E, XXXIV-F, XXXIV-G y XXXIX-D, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a saber:

Artículo	Fracción/inciso	Período de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Período de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción XXXII Padrón de proveedores y contratistas;	trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Artículo 70 ...	Fracción XXXIV El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	trimestral	En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.
Artículo 70 ...	Fracción XXXIX Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;	Semestral y Trimestral	Semestral, respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2022**

			<i>transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente</i>	
--	--	--	---	--

De lo antes referido se advierte que, la "Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos Técnicos Generales", específicamente en lo que refiere a las fracciones denunciadas del artículo 77, de la Ley de la materia, establece que la información materia de la denuncia que aquí se resuelve se debe actualizar de forma trimestral, conservando la información vigente, y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, a lo que se advierte que derivado a que la denuncia versa sobre el incumplimiento del ejercicio dos mil veintiuno, resulta imposible hacer cumplir al sujeto obligado con la publicación de dicho periodo.

De ahí que, a la fecha en la que se realizó la verificación por parte de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla, estaba obligado a mantener publicada la información; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente resolución, resulta una modificación del acto denunciado, ya que si bien, al momento de la verificación respectiva, se constató lo manifestado por la persona denunciante; actualmente los hechos y las circunstancias cambiaron, porque ya no es exigible al sujeto obligado mantener publicada la información respecto del periodo y ejercicio denunciados.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada dentro del presente expediente, por el transcurso del tiempo se ha modificado o dejado de existir, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla

Ponente: Nohemí León Islas

Expediente: DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2022

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

**“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.**

**La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)**

**III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor.”**

Por lo ya expuesto y en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESER** la presente denuncia, al haberse modificado el acto reclamado.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en sus denuncias lo que se observa en el **antecedente número I**, de la presente resolución.

Por su parte del dictamen **DV/816/2022**, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende setenta y seis puntos resolutivos.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a medios probatorios:

La partes no ofrecieron pruebas

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracciones V, VI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVII-A, XXXVIII A y B, XXXIX-A-B y D, XLI, XLIII-A y B, XLVI-A y B, 78 fracciones I-A y B, III-B, VI-F y G y 83 fracción VI, respecto del ejercicio dos mil veintiuno.

Por su parte el sujeto obligado, no rindió informe con justificación.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener

actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones generales, así como aquellas específicas, artículo 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2022**

distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracciones IV, V, VI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLIII, XLVI, 78 fracciones I, III, VI y 83 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información::*

*XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;"*

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios

disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido, en el que, entre otras cosas, se establece lo siguiente:

***“SEXTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”***

***“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”***

**“SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

**“VIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

**“VIGÉSIMO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

**“VIGÉSIMO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

**“VIGÉSIMO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

***“VIGÉSIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento Ixcaquixtla, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”***

***“VIGÉSIMO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”***

***“TRIGÉSIMO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”***

***“TRIGÉSIMO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”***

***“TRIGÉSIMO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVII, formato A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”***

**“CUADRAGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVIII, formato A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

**“CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIX, formato A, B y D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

**“CUADRAGÉSIMO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

**“CUADRAGÉSIMO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIII, formato A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

**“QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, SI publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLVI, formato A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

**“QUINCUAGÉSIMO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción I, formato A y B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

**“SEXAGÉSIMO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción III, formato B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

**“SEXAGÉSIMO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 fracción VI, formato F y G de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales”**

**“SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, respecto al ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

Dictamen que de igual manera, cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de

generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, del dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado cumple con la publicación de lo señalado en el artículo 77, fracciones IV, V, VI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLIII, XLVI, 78 fracciones I, III, VI y 83 fracción VI, esto por cuanto hace al ejercicio dos mil veintiuno.

En consecuencia de lo anterior, la denuncia presentada, es **INFUNDADA**, al acreditarse la publicación de las obligaciones de transparencia, únicamente respecto a las establecidas en el artículo 77, fracciones IV, V, VI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLIII, XLVI, 78 fracciones I, III, VI y 83 fracción VI, esto por cuanto hace al ejercicio dos mil veintiuno, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales y las tablas de actualización conservación de la información, esto con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien y por cuanto hace a las fracciones denunciadas respecto de artículo 77 fracciones I, II-A y B, VII, VIII-A, XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXXIV-A, XXXIV-D, XXXIX-C, XLII-A Yb, XLV, XLIX, 78 fracciones IV-A y B, V, VI-A, B,C, D y E, VII y 83 fracciones I- A y B, III, IV y V.

Del dictamen de verificación por cuanto hace a todos los artículos y fracciones mencionadas se determinó:

***"...: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el Sujeto obligado H. Ayuntamiento de Ixcaquixtla, no está obligado a tener publicada la información denunciada."***

En consecuencia de lo anterior, la denuncia respecto de los artículos y fracciones I, II-A y B, VII, VIII-A, XIII, XIV, XVII, XIX, XX, XXXIV-A, XXXIV-D, XXXIX-C, XLII-A Yb, XLV, XLIX, 78 fracciones IV-A y B, V, VI-A, B, C, D y E, VII y 83 fracciones I-A y B, III, IV y V, resulta **INFUNDADA**, al acreditarse que de conformidad con las tablas de actualización conservación de la información, esto con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que al momento de la interposición de las denuncias, el sujeto obligado no se encontraba obligado a mantener publicada la información denunciada.

**Octavo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al **artículo 77 fracciones XV-A, XXVII, respecto del ejercicio dos mil veintiuno** y referente al artículo **78 fracciones II formatos A y B, y III formato A** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al ejercicio dos mil veintiuno, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico de los artículos y fracciones anteriormente detalladas.

Por su parte el sujeto obligado, como se mencionó con anterioridad no rindió informe con justificación, por lo que se le tuvo como no presentado.

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 y 78 obligaciones comunes y específicas, así como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre los artículos 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

...  
***XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando: a) Área; b) Denominación del programa; c) Período de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo. ...***

***XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;***

***“Artículo 78 Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:***

***II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;***

***III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales”***

***De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio los artículos anteriormente descritos, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades,***

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Oportunamente se emitió el dictamen, requerido concluyéndose, que el sujeto obligado **NO** publicó las obligaciones de transparencia contenidas en el **77 fracciones XV-A, XXVII, respecto del ejercicio dos mil veintiuno y referente al artículo 78 fracciones II formatos A y B, y III formato A** respecto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del dos mil veintidós.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, en el artículo **77**

**fracciones XV-A, XXVII, respecto del ejercicio dos mil veintiuno y referente al artículo 78 fracciones II formatos A y B, y III formato A, NO** publicó la obligación de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que se concluyó lo siguiente:

No publica información ni una Nota que justifique la ausencia de información en el artículo **77 fracciones XV-A, XXVII, respecto del ejercicio dos mil veintiuno y referente al artículo 78 fracciones II formatos A y B, y III formato A**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia la denuncia es **fundada**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala los artículos **77 fracciones XV-A, XXVII, respecto del ejercicio dos mil veintiuno y referente al artículo 78 fracciones II formatos A y B, y III formato A** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información, es decir, deberá corregir todo lo observado pues no remite a la información a la que hace referencia, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo 2, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, y última reforma de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

<b>Artículo</b>	<b>Fracción/inciso</b>	<b>Periodo de actualización</b>	<b>Observaciones acerca de la información a publicar</b>	<b>Periodo de Conservación de la información</b>
<b>Artículo 70 ...</b>	<b>Fracción XV La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:...</b>	<b>Trimestral</b>	<b>La información de los programas que se desarrollarán a lo largo del ejercicio deberá publicarse durante el primer mes del año</b>	<b>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores</b>
<b>Artículo 70 ...</b>	<b>Fracción XX VII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;</b>	<b>Trimestral</b>	<b>0---0</b>	<b>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores</b>

**Tabla de actualización y conservación de la Información. Poder Ejecutivo Federal, de las Entidades federativas y municipales**

Artículo	Fracción	Inclso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Conservación de la información
Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Fracción I En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:	a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda:	Semanal para el Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México; cuando se decreta el Plan respectivo cada ses años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Trianual para los Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda.	Poder Ejecutivo Federal, las Entidades Federativas y el Gobierno de la Ciudad de México. Cuando se decreta el Plan respectivo cada ses años o en caso de que el Congreso de la Unión realice observaciones para su ejecución, revisión o adecuación, se actualizará en marzo de cada año. Municipios (Ayuntamientos). Actualizarán el Plan Municipal de Desarrollo cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda.	Información vigente y la correspondiente a por lo menos dos administraciones anteriores
Artículo 71...	Fracción L...	b) El presupuesto de egresos y las formulas de distribución de las recursos otorgadas:	Anual	o—o	Información vigente y la correspondiente a todos los ejercicios correspondientes a la administración en curso y por lo menos dos administraciones anteriores
Artículo 71...	Fracción L...	c) El Estado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales:	Trimestral	o—o	Información del ejercicio en curso por lo menos una administración anterior
Artículo 71...	Fracción L...	d) El nombre, denominación o	Trimestral	o—o	Información vigente, y la del

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla

Ponente: Nohemí León Islas

Expediente: DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2022

Artículo	Fracción	Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Conservación de la información
		razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las creencias previstas en las disposiciones locales.			ejercicio en curso.
Artículo 71...	Fracción I...	e) Los nombres de las personas a quienes se les habilita para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;	Trimestral	0-0	Información vigente
Artículo 71...	Fracción I...	f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y	Anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México. Los municipios actualizarán el Plan(es) Municipales cada tres o cuatro años según corresponda. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente.	Si la información es objeto de modificaciones, deberá actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción se actualizarán trimestralmente. En caso de otras modificaciones, éstas deberán actualizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes.	Los Planes vigentes. Respecto de los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción la información de los ejercicios anteriores y la del ejercicio en curso.
Artículo 71...	Fracción I...	g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la	Trimestral	0-0	Información vigente





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla

Ponente: Nohemí León Islas

Expediente: DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2022

Artículo	Fracción	Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Conservación de la información
		autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevayan las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.			
Artículo 71...	Fracción II Adicionalmente, en el caso de los municipios:	a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolútos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y	Trimestral, de acuerdo con la normatividad correspondiente	0-0	Información vigente y las gacetas publicadas durante el ejercicio en curso
Artículo 71...	Fracción I...	b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las mociones o acuerdos	Trimestral	0-0	Información del ejercicio en curso

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** la presente denuncia por el incumplimiento de la obligación de transparencia, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

**TERCERO.** Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla, en términos del considerando **OCTAVO**, de la presente resolución.

**CUARTO.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**QUINTO.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

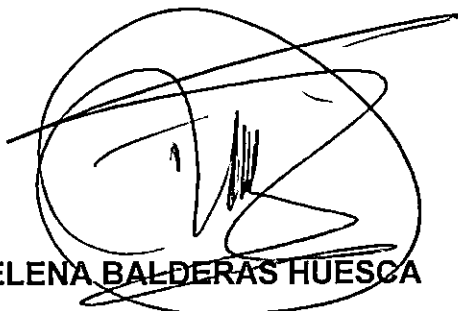
**SEXTO.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutorio que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la

Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**SÉPTIMO.-** Se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este Organismo Garante, para que realice lo conducente, en términos del Considerando **NOVENO** de esta resolución. En ese sentido, se ordena dar traslado al titular de dicha Coordinación con las constancias que integran el expediente en el que se actúa.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra-Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Ixcaquixtla, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2022**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2023**, resuelto en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

*NLI/CGLL/ DOT-879/AYTO IXCAQUIXTLA-02/2023*